

IEC/CG/186/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emite el Acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil



quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.

- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



- IX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, licenciada Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. En fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió Acuerdo número IEC/CG/012/2022, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Normatividad, la cual tiene entre sus funciones analizar, discutir y proponer adiciones y reformas a la normativa electoral vigente.
- XII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022 a través del cual aprobó, entre otras, la designación del licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIII. En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral y actualmente se encuentra integrada por la Consejera Mtra. Leticia Bravo Ostos en su calidad de Presidenta, así como de los Consejeros Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz y Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, integrantes de la Comisión.
- XIV. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila,

aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

- XV. El quince (15) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- XVI. En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 218, mediante el cual, el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza modificó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. En esa misma fecha del veinte (20) de diciembre de la referida anualidad, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto número 224 por el que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza modificó y adicionó diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Temporal de Normatividad celebró su Sesión Ordinaria, en la cual discutió, analizó y aprobó la propuesta de Reforma al Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización,



desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 311 del citado Código señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales en conjunto se realizan con perspectiva de género en el ejercicio de la función electoral.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 312 del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo,

vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SSEXTO. Que, el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, así mismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

OCTAVO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), cc) y ee) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General; expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Con el fin de atender y dar cumplimiento a lo aprobado por el Constituyente Permanente con relación al Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, el Congreso del Estado procedió a armonizar su marco jurídico a efecto de poder atender el mandamiento del poder reformador, en las fechas y con los decretos aprobados por el Congreso del Estado, ya señalados, para

proceder a realizar elecciones de magistrados y jueces en el ámbito local. En ese orden de ideas, este Instituto Electoral considera oportuno llevar a cabo las modificaciones y adiciones necesarias, entre otras disposiciones de orden interno, del contenido del Reglamento de Sesiones de este Organismo Público Local, para el oportuno funcionamiento de su Consejo General, dentro de los procesos electorales judiciales.

A través del presente acuerdo se realiza una interpretación armónica y funcional de los preceptos legales que sustentan las referidas reformas y que impactan de manera directa a las funciones y desempeño de los integrantes del Máximo Órgano Directivo de este Instituto, así como en el desarrollo de las sesiones que conforme al marco normativo aplicable deben llevar a cabo, es decir, se busca precisar el funcionamiento del Consejo General respecto de la elección de integrantes del Poder Judicial, con el fin de hacer valer los principios de certeza y seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones.

En razón de lo anterior, y a efecto de preservar las normas que rigen a los procesos electorales correspondientes a los cargos de elección del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y los ayuntamientos, se agrega un nuevo Título XI denominado "De los Procesos Electorales Judiciales" con lo que se podrá tener una fácil consulta de la ciudadanía interesada en conocer la normatividad específica a estos procesos, sin tener que hacer una revisión exhaustiva de todo el cuerpo reglamentario, lo que habrá de facilitar su aplicación y observancia.

Esta adición previene lo regulado para las sesiones y que no se oponga al nuevo título será aplicado a las sesiones correspondientes a los procesos judiciales electorales, en particular señalando que las sesiones de estos procesos podrán ser tanto en modalidad presencial, híbrida o virtual.

En mérito a lo anterior, se aprueba el siguiente texto correspondiente:

Título XI

De los Procesos Electorales Judiciales

Artículo 48. *El presente título tiene por objeto establecer las normas reglamentarias, que deberán observarse en las sesiones del Consejo General para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales relacionadas con los Procesos Electorales Judiciales.*

Las disposiciones que rigen a las sesiones, contenidas en el resto de los capítulos de este Reglamento, serán aplicables a las sesiones de los Procesos Electorales Judiciales, en tanto no se opongan a las reglas particulares del presente Título XI.



Artículo 49. *Las sesiones del Consejo General en los Procesos Electorales Judiciales tendrán la calidad de extraordinarias y extraordinarias urgentes, debiendo declararse en sesión permanente el día de la jornada electoral o cuando la situación lo requiera. Empero, la sesión del Consejo General con la que se inicien los trabajos de preparación del Proceso Electoral Judicial correspondiente siempre tendrá el carácter de solemne.*

En el caso de las sesiones extraordinarias las mismas deberán tener el apartado de asuntos generales.

Artículo 50. *Las sesiones que realice el Consejo General con motivo de los procesos electorales judiciales no contarán con la participación de las representaciones partidistas, por lo que estas últimas no tendrán ninguna de las atribuciones previstas, en el artículo noveno o en cualesquier otro numeral en este Reglamento.*

Artículo 51. *Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.*

Artículo 52. *Las sesiones del Consejo General para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Electorales o a solicitud de la Comisión Especial Judicial.*

Artículo 53. *En los Procesos Electorales Judiciales no será obligatorio para el Consejo General celebrar las dos sesiones ordinarias a las que hace alusión el artículo 341 párrafo segundo del Código Electoral Local.*

Artículo 54. *Durante los procesos para renovar cargos del Poder Judicial todos los días y horas serán hábiles.*

Transitorios relativo al Título XI

Primero. *La adición del Título XI entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.*

Segundo. *Publíquese la presente adición en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.*

Ahora bien, no pasa desapercibido el contenido del párrafo quinto del Artículo Segundo del apartado de Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 218 por el cual se modificó y adicionó la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ambos decretos en relación a la materia de reforma del Poder Judicial; de los que se advierte que los representantes de los partidos políticos, nacionales y locales, no podrán participar en ningún caso en las acciones, sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividad relacionada con el proceso judicial electoral.¹

Finalmente, hasta lo aquí precisado, resulta pertinente proponer al Consejo General de este Instituto la reforma al Reglamento de Sesiones para dejar asentado de forma clara y precisa su funcionamiento respecto de la celebración de sesiones relacionadas con los temas inherentes al Proceso Electoral Extraordinario para renovar cargos judiciales en el año dos mil veinticinco (2025) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de dotar de certeza y seguridad jurídica su actuar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 317, 318, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), 394, numerales 1, 2 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo cuarto transitorio del Decreto 218 por el que se reforma en materia judicial a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General del Instituto en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adición del Título XI al Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

¹ Consultables en la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0;
<https://www.congresocoahuila.gob.mx/archivos/estadistica/dec/1915/Decreto218-24.pdf>

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila